

223-A-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por la Procuradora General de la República, en funciones, con la documentación adjunta (fs. 9 al 48), por medio del cual responde al requerimiento realizado por este Tribunal.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El día once de agosto de dos mil diecisiete por medio de oficio suscrito por la señora [REDACTED] Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, se recibió aviso contra las señoras Loyda Margarita Arévalo, Coordinadora de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Oficina Auxiliar de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y María Julia Parada Hernández, Jefe de la relacionada oficina auxiliar; en el cual la informante manifiesta que:

“(...) Mediante denuncia interpuesta el ocho de mayo del presente año, persona que solicitó confidencialidad de su identidad, de conformidad al artículo 34 inciso último de la ley que rige a la institución que presido, señaló la actuación de la Coordinadora de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de la República, con sede en el Departamento de La Paz, Licenciada Loyda Margarita Arévalo, y la jefa de la Oficina Subregional de la Procuraduría General de la República con sede en el municipio de Zacatecoluca, Licenciada María Julia Parada Hernández; por hechos acaecidos en el último trimestre de dos mil quince.

Según la persona denunciante, ante la inquietud planteada por un señor a quién identificó como [REDACTED] sobre su pretensión de ingresar a laborar a dicha institución; la primera de las mencionadas, le ofreció un “apadrinaje” con la licenciada Parada Hernández, que consistía en entregar cierta cantidad de dinero a cambio de obtener una plaza, pactándose la entrega de siete mil dólares de los Estados Unidos de América. Efectuándose uno de los pagos en el Despacho oficial de la licenciada Parada Hernández y el resto, en otros lugares hasta completar la citada cantidad.

Agregó, que la hoja de vida del interesado fue elaborada en el despacho particular de la licenciada Arévalo; ocasión en la cual se le exigió al señor [REDACTED] la cantidad de cincuenta dólares para obtener una recomendación de un Diputado del Departamento de La Paz.

Luego, dicho señor fue referido al Departamento de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y evaluado en dos ocasiones. Posteriormente, le informaron que por el resultado del examen Psicológico no podía acceder a la plaza y por tanto, tenía que repetirlo.

También se expresó que al no otorgarse la plaza ofrecida durante el transcurso de dos mil dieciséis, en el mes de mayo de presente año, a petición del interesado, la licenciada María Julia Parada le envió con la licenciada Arévalo, la cantidad de cuatro mil dólares. Estos hechos se hicieron del conocimiento de la Fiscalía General de la República, según expediente con referencia [redacted] [sic].

II. De acuerdo a documentación recibida, se ha determinado que:

1) Desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil dos, la señora Loyda Margarita Arévalo Portillo labora para la PGR, bajo la modalidad de Ley de Salarios; según copia certificada de refrendas y de contrato (fs. 27 al 40).

2) El horario laboral de la señora Arévalo Portillo es desde las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, siendo el mecanismo de control de cumplimiento de su jornada laboral por medio del sistema de marcación biométrico de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, según informe suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos (fs. 11 y 12).

3) A partir del día uno de mayo de dos mil once a la fecha del informe, la señora Arévalo Portillo se desempeña como coordinadora local de la Unidad de Derechos Reales y Personales en la Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca, siendo su jefe inmediato superior la señora María Julia Parada Hernández, Procuradora Auxiliar de Zacatecoluca, según informe relacionado (fs. 11 y 12).

4) Desde el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la señora María Julia Parada Hernández labora para la PGR, bajo la modalidad de Ley de Salarios, según informe (fs. 11 y 12) y copia certificada de refrendas y de contrato (fs. 13 al 26).

5) El horario laboral de la señora Parada Hernández es desde las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, el mecanismo de control de cumplimiento de su jornada laboral es por medio del sistema de marcación biométrico de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a informe suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos (fs. 11 y 12).

6) Desde el día seis de junio de dos mil once a la fecha del informe, la señora Parada Hernández se desempeña como Procuradora Auxiliar en la Procuraduría de Zacatecoluca, siendo su inmediato superior la Procuradora General de la República; según informe mencionado (fs. 11 y 12).

7) En el año dos mil quince se realizó procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección para el señor [redacted] el cual se inició cuando el interesado presentó el currículum a la institución (según informe a folios 11 y 12) y, el día quince de julio de dos mil quince la Procuradora General dio la instrucción de “proceder de conformidad” a la Unidad de Recursos Humanos para proceder a examinarlo cuando hubiera una oportunidad en el Departamento de Usulután, según consta en copia simple de hoja de instrucciones a folio 45.

8) El día veintisiete de octubre de dos mil quince, el señor [redacted] se presentó para la realización de entrevista y evaluación psicológica en el cargo de Motorista; según copia simple de resultado de evaluación (f. 41).

9) El día veintidós de diciembre de dos mil quince, el señor Juan Carlos Cáceres, encargado de transporte, realizó la evaluación de conocimientos, y remitió el resultado a la Unidad de Recursos Humanos, el día cinco de enero de dos mil dieciséis (fs. 42 y 43); posterior a ese acto se archivó el expediente y no consta en el mismo ninguna circunstancia relacionada a las razones por las cuales no se realizó la contratación, según informe de folios 11 y 12.

10) Según los registros de la Unidad de Recursos Humanos no consta que las licenciadas María Julia Parada Hernández y Loyda Margarita Arévalo Portillo tuvieran participación en el procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección del señor [REDACTED] ni de manera directa ni indirecta (fs. 11 y 12); pero, al revisar el currículo que se presentó dentro de las referencias personales aparece la licenciada Loyda Margarita Arévalo Portillo, según corre agregado copia simple del mismo a folio 46 al 48.

11) Se recibió denuncia proveniente de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, la cual fue interpuesta por el señor [REDACTED] en contra de las señoras María Julia Parada Hernández y Loyda Margarita Arévalo Portillo, por solicitud de dinero a cambio de obtener una plaza; y el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por la denuncia referida, se inició un procedimiento administrativo disciplinario a efecto de investigar los hechos, el cual a la fecha del informe se encuentra en la Comisión de Servicio Civil para resolución, por causal de destitución de conformidad con la Ley de Servicio Civil (fs. 11 y 12).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, en la fase liminar se destacó la ocurrencia de una posible infracción a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional/ a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra b) de la LEG.

Sin embargo, la información obtenida en el caso de mérito se advierte que, si bien en el año dos mil quince se realizó procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección para el señor [REDACTED] el cual se inició cuando el interesado presentó el currículo a la institución (fs. 11 y 12), fue la Procuradora General quien el día quince de julio de dos mil quince dio la instrucción de “proceder de conformidad” a la Unidad de Recursos Humanos para examinarlo cuando hubiera una oportunidad en el Departamento de Usulután (f. 45), 8); siendo el día veintisiete de octubre de dos mil quince, que el señor [REDACTED] se

presentó para la realización de entrevista y evaluación psicológica en el cargo de Motorista (f. 41); y el día veintidós de diciembre de dos mil quince, el señor Juan Carlos Cáceres, encargado de transporte, realizó la evaluación de conocimientos, y remitió el resultado a la Unidad de Recursos Humanos, el día cinco de enero de dos mil dieciséis (fs. 42 y 43); posterior a ese acto se archivó el expediente y no consta en el mismo ninguna circunstancias relacionada a las razones por las cuales no se realizó la contratación, según informe de folios 11 y 12.

Es decir, según los registros relacionados no consta que las licenciadas María Julia Parada Hernández y Loyda Margarita Arévalo Portillo tuvieran participación en el procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección del señor [REDACTED] ni de manera directa ni indirecta (fs. 11 y 12).

Por otro lado, de acuerdo al Manual Descriptor de Puestos y Funciones de la PGR, disponible en la página web [www.gobiernoabierto.gob.sv](http://www.gobiernoabierto.gob.sv), algunas de las funciones del cargo como Coordinador Local de Unidad de Derechos Reales y Personales son: i) coordinar, facilitar y supervisar localmente, de conformidad a lo establecido en la ley Orgánica, la asistencia legal y administrativa proporcionada al usuario y el estricto cumplimiento del procedimiento e instructivos del sistema de calidad; ii) proporcionar asistencia legal, cumpliendo lineamientos legales e institucionales, en caso contrario deberá fundamentar y notificar la negación de la asistencia solicitada; iii) asesorar y dar respuesta a consultas efectuadas por usuarios externos sobre la asistencia legal y administrativa solicitada; v) apoyar técnica y organizativamente a los miembros de la Unidad, proporcionando directrices y entrenamiento necesario para evitar incumplimiento de requisitos legales y administrativos del proceso de Derechos Reales y Personales; vi) revisar, validar, suscribir autos y resoluciones derivadas de los Procesos que se atienden en la Unidad; entre otras.

Por su parte, de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de la PGR, las funciones un Procuradora Auxiliar son: i) representar al Procurador General, para el cumplimiento de sus atribuciones, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren; ii) emitir certificaciones de actas, autos, resoluciones y expedientes; iii) celebrar y autorizar matrimonios; iv) autorizar reconocimiento de hijos; v) emitir opinión respecto a la emisión del pasaporte y salida de menores de edad al exterior del país, en aquellos casos que proceda y se requiera; vi) representar al Procurador General, cuando éste lo delegue, ante las autoridades de las localidades bajo la circunscripción de la respectiva Procuraduría Auxiliar, en los actos y celebraciones oficiales; vii) gerenciar administrativamente las Procuradurías Auxiliares; entre otras.

Es decir, de acuerdo a las funciones laborales anteriores, a las señoras Loyda Margarita Arévalo Portillo, Coordinadora Local de la Unidad de Derechos Reales y Personales, y María Julia Parada Hernández, Procuradora Auxiliar, no era parte de sus funciones participar en el procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección del señor [REDACTED]

Entonces, la solicitud de dinero por parte de las investigadas a cambio de obtener una plaza, más bien habría sido, de comprobarse, parte de un ardid de las investigadas María Julia Parada Hernández y Loyda Margarita Arévalo Portillo para obtener un provecho económico, valiéndose de su calidad de empleadas en la PGR; hechos que podrían constituir un delito penal.

De manera que el conocimiento de dicha conducta excedería la competencia objetiva que el propio legislador le ha asignado a este Tribunal, pues la exigencia de dinero por parte de las investigadas, como se ha indicado, no se encontraba condicionada a que realizaran tareas o trámites relativos a sus funciones en la PGR, o para influenciar a otras personas a cambio de ello.

Y es que toda autoridad administrativa está supeditada a una serie de principios de rango constitucional, entre ellos el de legalidad, establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución. Como consecuencia de ello, la Administración Pública sólo puede actuar cuando existe una ley formal que la habilite para tal efecto, y dentro de los límites establecidos por la misma.

Ciñéndose a dicho principio, este Tribunal se erige como un órgano de control solo de aquellas conductas tipificadas como transgresiones éticas en estricto sentido, y deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que trasciendan su ámbito de conocimiento.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

